

MILLER NIETO HERNÁNDEZ
ABOGADO

Honorables

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL.

Magistrado Ponente, Doctor: JULIÁN SOSA ROMERO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE **PABLO SILVA SIERRA** contra Sociedad
LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
RADICACIÓN 41001 - 310-3002-2014-00064-02.

MILLER NIETO HERNANDEZ, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece junto a mi firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, me permito presentar ante los Honorables Magistrados, dentro del término legal, ampliación de la sustentación del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia concedido en el efecto suspensivo en la Audiencia realizada el 30 de agosto de 2018, para lo cual queremos reforzar el documento radicado en el Despacho el 19 de septiembre de 2018 de la ampliación de las razones de inconformidad con el mencionado fallo, en los siguientes términos:

Nos apartamos sustancialmente de las razones expuestas por el Juzgador de Primera Instancia para despachar negativamente las pretensiones de la demanda porque el fallo desconoce categóricamente la condición del demandante como víctima al absolver plenamente a la entidad demandada y omitió pronunciarse con respecto a la aseguradora ALLIANZ COLSEGUROS S. A. y a la persona natural LUIS FREDY RUIZ HERNÁNDEZ, vinculados al proceso, como llamados en garantía.

Es relevante precisar, en este caso, que la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL aparece en el Certificado de Tradición de la Tracto Mula de Placas WZH-650 T-800 Modelo 2012, para la fecha de los hechos, como única propietaria del referido vehículo.

CALLE 22 A No.44-79
TEL 8775274 NEIVA - HUILA
Cel. 300-2120384/3107735870
miller.nietoherandez@gmail.com

MILLER NIETO HERNÁNDEZ
ABOGADO

Ya dijimos, en la sustentación del recurso ante el Juzgador de Instancia, que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha abierto un importante debate sobre la responsabilidad de las empresas de Leasing de vehículos frente a la obligación de reparar los perjuicios indemnizables ocasionados a terceros por el locatario utilizando automotores de propiedad de la compañía Leasing, sustentación que reiteramos ante los Honorables Magistrados.

También, como lo dijimos en la ampliación de las razones de inconformidad con el fallo de Primera Instancia, el Honorable Consejo de Estado se pronunció al respecto en el Proceso con Radicado No. 25000-23-26-000-1998-02485-01(33571) mediante fallo del 4 de noviembre del año 2015.

Ahora, es la Honorable Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia que en el Proceso con Radicación No. **Sp-020-2019(48143)** del 23 de enero del año 2019, resolviendo un recurso de casación en el que estuvieron involucrados, por un lado, las víctimas de un accidente de tránsito y, por el otro lado, los propietarios de un tracto camión, entre ellos, una Sociedad de Leasing. En las consideraciones la Honorable Sala dijo:

*“...3. Con fundamento en esta información, el Juzgado de conocimiento vinculó al incidente de reparación integral, como tercero civilmente responsable, a **LEASING DEL VALLE S. A.** (empresa que después pasó a llamarse **CORFICOLOMBIANA S. A.**) en condición de propietaria del vehículo y a **CARLOS ARTURO VILLOTA VELA Y FABIO WILLIAM FRANCISCO BASANTE CASTILLO**, en condición de locatarios....y la aseguradora del vehículo **ALLIANZ COLSEGUROS S. A.**, llamada en garantía...”.*

*“...En la sentencia de primera instancia, el Juzgado condenó solidariamente al procesado **NELSON EDELBERTO MORA PANTOJA** al pago de los perjuicios causados con el delito, solidariamente con **LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.** en condición de propietaria, **FABIO WILLIAM FRANCISCO BASANTE CASTILLO Y CARLOS ARTURO VILLOTA VFELA**, en condición de locatarios, y **ALLIANZ COLSEGUROS S. A.** en calidad de aseguradora ...”.*

*“ ... 6. Apelado el fallo por **LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.** y la aseguradora **ALLIANZ COLSEGUROS S. A.**.... el Tribunal Superior de Popayán lo modificó en el sentido de (i) revocar la condena de **LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.** al pago de solidario de los perjuicios, por considerar que para la época de los hechos ya no era propietaria del vehículo, (ii) fijar en la suma de \$ El pago solidario de la aseguradora **ALLIANZ COLSEGUROS S. A.***

CALLE 22 A No.44-79
TEL 8775274 NEIVA - HUILA
Cel. 300-2120384/3107735870
miller.nietohernandez@gmail.com

MILLER NIETO HERNÁNDEZ
ABOGADO

Para nosotros es claro que, en el caso que nos ocupa, la Compañía Leasing Bancolombia S. A. Compañía de Financiamiento Comercial, para la fecha de los hechos, ostentaba el derecho de dominio o propiedad de la Tracto Mula de Placas WZH-650 T-800 Modelo 2012 y en calidad de tal había firmado el Contrato No. 116921 suscrito entre Leasing Bancolombia S. A. Compañía de Financiamiento Comercial y el señor Luis Fredy Ruiz Hernández, mediante el cual ese bien de su propiedad le reportaba unos ingresos sin salir de su patrimonio y solo con una opción de compra al final del mismo, la cual no es obligatoria sino voluntaria y opcional.

Es por eso que seguimos sosteniendo que el fallador de Primera Instancia se equivocó al desestimar todas las pretensiones de la demanda, absolviendo de toda responsabilidad a la empresa LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL frente a los perjuicios indemnizables ocasionados al señor PABLO SILVA SIERRA y a su vehículo a consecuencia del accidente de tránsito provocado por el Tracto Camión de placas WZH-650 T-800 Modelo 2012 el día 10 de enero del año 2012.

En esta forma, presentamos la sustentación del Recurso y con todo respeto solicito, a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva, revocar el fallo de Primera Instancia y a cambio proferir una nueva Sentencia que acoja todas las pretensiones de la demanda para que se haga justicia con la víctima.

De los Honorables Magistrados.

MILLER NIETO HERNANDEZ

c. c. No. 12.103.429 de Neiva

T. P. No. 129.203 del C. S.J.

CALLE 22 A No.44-79
TEL 8775274 NEIVA - HUILA
Cel. 300-2120384/3107735870
miller.nietoherandez@gmail.com